

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo con Garantía Real |
| Radicados: | 05001-31-03-003- <u>2019-00473</u> -00 |
| Demandante: | Cavipetrol |
| Demandado: | Carlos Mario Gómez Naranjo y Cecilia Yaneth Fornes Moreno |
| Providencia: | Sigue Adelante con la Ejecución |
| Interlocutorio | No. 332 |

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, los demandados no presentaron excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificados por aviso (fl. 165).

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó seis títulos ejecutivos en contra de la parte demandada (Pagarés). De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.; además, se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

Ahora bien, la parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de aviso, tal y como consta en los folios 145 al 165, y dentro de la oportunidad legal no presentaron excepciones.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 468 del Código General del Proceso, en el numeral 3º, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca como en el *sub lite*, se ordenará seguir delante la ejecución.

1. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **CAVIPETROL**, en contra de **Carlos Mario Gómez Naranjo y Cecilia Yaneth Fornes Moreno**, en los términos establecidos el auto el 01 de octubre de 2019 (fls. 115 al 117).

Segundo: ORDENASE la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, previo secuestro y avalúo de los mismos, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P, se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$7.000.000.**

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b999f3135f9371d2018730eaf7dd51981b4e67a386332bdc6f87541c7602f52

Documento generado en 17/07/2020 09:57:39 AM